

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0045-A

SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el número 13, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos (...)”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, se delegó a cada Ministerio de Estado, para que, dentro del ámbito de sus competencias, apruebe los estatutos y reformas de organizaciones sociales; y, les otorguen personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 7 del Decreto ut supra, determina: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 11 del Decreto ibídem, señala: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de 5 miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentra aprobada y registrada por la Institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: Son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...)”;

Que, el artículo 12 del precitado Decreto, establece los requisitos y procedimiento para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la ‘Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador’ por el de ‘Secretaría Nacional de Planificación’, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría con número de documento Nro. SNP-DSG-2024-0680-EXT, suscrito por el señor Segundo Alberto Lastra Gómez, Presidente Provisional de la Organización, solicitó se apruebe el estatuto y se otorgue la Personería Jurídica a la Organización Social denominada “Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND – TIMBIRE”;

Que, con memorando Nro. SNP-CGAJ-024-0129-M de 12 de julio de 2024, sobre el requerimiento del Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND - TIMBIRE, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la máxima autoridad lo siguiente: “*Con base en el análisis realizado, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, se recomienda se conceda la personalidad jurídica y se apruebe el estatuto del Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire CEPLAND – TIMBIRE, por cumplir con la normativa que regenta la materia*”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998; y, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017,

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND - TIMBIRE; entidad sin fines de lucro, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; la cual se registrará por las disposiciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, su Estatuto y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Segundo Alberto Lastra Gómez	Ecuatoriana	0908509961
Jinner Mariana Valdez Vernaza	Ecuatoriana	0802225227
Sara Gabriela Quintero Nazareno	Ecuatoriana	0803336213
Julia María Gonzales Ortiz	Ecuatoriana	0802552778
Washington Efrén Nazareno Ayoví	Ecuatoriana	0802014456
Frediz Jerviz Caicedo Caicedo	Ecuatoriana	0800791303
Remberito Bienvenido Valdez Gómez	Ecuatoriana	0916187081

Artículo 3.- Una vez notificado con el contenido de este Acuerdo, el Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, “CEPLAND – TIMBIRE”, dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 4.- El Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND - TIMBIRE, entregará a esta Secretaría Nacional de Planificación, cuando el caso lo requiera, documentación e información que genere en el futuro, como consecuencia de la operatividad de la organización social.

Artículo 5.- El Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND - TIMBIRE, estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia y la entidad competente, y al seguimiento de la consecución de su objeto social y fines, por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 6.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación notificará con el presente Acuerdo a los interesados; y, realizará las gestiones que corresponda respecto a su registro.

Dado en Quito , a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE